



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 863/23

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Onesat S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que se solicitó la reparación de una lavadora el 16 de enero de 2023. Que pagaron el importe de 77,08€ y tras varios intentos de contacto, que aporta, consigue que un técnico acuda. Que le revisa la lavadora y no recibe nunca un presupuesto. Acaba por comprar una lavadora nueva.

La empresa no comparece a la audiencia a la hora indicada, 9.00, por lo que durante la audiencia con el reclamante se tienen en cuenta las alegaciones escritas aportadas ante el Servicio de Atención Al Consumidor el 26 de septiembre, en las que indica que se cobró el servicio mínimo y desplazamiento y que posteriormente, el 3 de febrero el técnico se pone en contacto con la reclamante para dar un presupuesto, que se rechaza, por lo que consideran correcta su actuación.

Posteriormente, una vez finalizada la audiencia contactan con la Junta Arbitral indicando que están esperando a ser aceptados en la videollamada. Se les acepta a pesar del retraso y se les explica que la audiencia ya ha concluido, pero que no obstante pueden aportar la prueba de haber enviado a la reclamante el presupuesto antes indicado.

PRETENSIONES:

1. Que se le devuelva el dinero pagado, 77,08€, y una indemnización de 180 € por haber tenido que lavar la ropa en una lavandería mientras esperaba la reparación y hasta que deciden comprar una lavadora nueva.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se debe ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante pues la empresa no ha aportado copia de haber remitido un presupuesto y que éste se haya rechazado por lo que ha cobrado por un servicio

mínimo que no ha finalizado.

Teniendo en cuenta que la reclamante niega haber recibido el presupuesto y que la reclamada no ha aportado prueba en contrario, debe estimarse la pretensión de la reclamante y la empresa deberá reintegrar los 77,08 € cobrados en el plazo máximo de UN mes mediante transferencia al número de cuenta ES88 2100 4695 3101 0008 XXXX.

La indemnización solicitada como segunda pretensión debe desestimarse pues la reclamante no ha aportado copia de los gastos generados, que no se ponen en duda, pero no se pueden cuantificar.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 18 de enero de 2024

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis